



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO AL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones.<sup>2</sup>

**II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*,<sup>3</sup> se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> que abrogó la Ley Electoral vigente hasta ese momento.

**III. Reglamento de la Organización de Debates del Instituto.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto<sup>6</sup> sometió a su consideración el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto.<sup>7</sup>

**IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El doce de mayo de dos mil dieciocho a través del oficio SE/2715/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo relativo a la presente determinación, para los efectos conducentes.

**V. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El doce de los actuales se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/565/18 por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Dicho ordenamiento se modificó en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como lo determinado el cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del propio Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Periódico Oficial.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Debates.



## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Estudio de fondo

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;<sup>9</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup> y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General es encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones VI y XXIX de la citada ley también refiere que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable, lo anterior a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

---

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>10</sup> En adelante Ley General.



5. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

6. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>11</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

7. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>12</sup>

8. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para adicionar la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

## *II. Adición al reglamento de debates*

9. El artículo 314, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, puede organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto; además de diversas disposiciones que deben atenderse por parte de quienes deseen llevar a cabo la organización de debates.

10. En términos del artículo 107, párrafo segundo de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de debates, el Consejo General tiene la obligación de organizar por lo menos un debate entre las personas titulares de la candidatura a ocupar la gubernatura del Estado; asimismo, que tiene facultades para promover la celebración de debates entre las candidaturas de diputaciones, así como de titulares de la presidencia municipal.

<sup>11</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>12</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



11. El artículo 107, párrafos cuarto y quinto de la Ley Electoral establece que la celebración de debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados; asimismo que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones; y que los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre titulares de las candidaturas, siempre que cumplan con informar y comunicar al Instituto de la celebración de los mismos, en el cual deben participar al menos dos candidaturas de la misma elección y contener condiciones de equidad en el formato.

12. En el acuerdo del Consejo General por el cual se aprobó el Reglamento de debates, así como en la exposición de motivos del mismo, se estableció que el mismo tiene por objeto brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad electoral local debe desarrollar en los debates que se lleven a cabo por las personas titulares de una candidatura durante el proceso electoral local 2017-2018, a efecto de garantizar que dichas candidaturas cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del apoyo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad debe garantizar que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de dichos eventos.<sup>13</sup>

13. Así, en el artículo 1 del Reglamento de debates se estableció que el mismo se expidió de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General, así como 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 303, párrafo 2, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, preceptos en los que se prevé la intervención del Instituto en dichos actos públicos; asimismo, que la observancia de dicho ordenamiento es obligatoria para quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

---

<sup>13</sup> Cfr. Considerando 18 del acuerdo del Consejo General del Instituto relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del órgano de dirección superior, el Reglamento de la organización de debates del propio Instituto, mismo que puede consultarse en la página de internet: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2017\\_15.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_15.pdf)



14. El artículo 2, fracciones III y IV del Reglamento de debates prevé que para efectos del mismo se debe entender por debate a aquel acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las personas candidatas exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales, planteamientos sobre temas de interés social y político; asimismo, que la Comisión de Debates es la encargada de desahogar los procedimientos relativos a la organización de debates, aunado a que el acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el citado Reglamento establece que dichas actividades se realizarán a través de la Comisión Transitoria para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.<sup>14</sup>

15. El artículo 4 del Reglamento de debates, con relación al 107, párrafo segundo de la Ley Electoral establecen que el Instituto tiene facultades para promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y titulares de presidencias municipales y que puede prestar apoyo material y jurídico, aplicando las normas que establece dicha reglamentación.

16. De lo anterior, se advierte que el Consejo General es competente para organizar por lo menos un debate entre las candidaturas para el ocupar el cargo de titular de la gubernatura del Estado; asimismo, que tiene facultades para promover los debates entre las candidaturas a diputaciones y titulares de la presidencia municipal; aunado a que los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil o cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, puede organizar debates sin la intervención del Instituto; sin embargo, para tales efectos debe atender las disposiciones en la materia.

17. En tal sentido, toda vez que el Reglamento de debates prevé disposiciones de logística y procedimientos generales para la organización de debates en que participen las personas titulares de una candidatura durante el proceso que se desarrolla, resulta necesario adicionar al citado ordenamiento un artículo transitorio en los términos siguientes:

---

<sup>14</sup> Visible a foja 10 del acuerdo del Consejo General relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a consideración del órgano de dirección superior el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto, consultable en la página de internet siguiente: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_30\\_Oct\\_2017\\_15.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_15.pdf).



...  
**TRANSITORIOS**  
...

**QUINTO.** En los debates en que participen personas titulares de una candidatura a ocupar la Gubernatura del Estado, diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, que sean organizados de manera independiente por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, sin intervención del Instituto, se deberá observar e implementar las directrices establecidas en esta normatividad, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, debiendo entenderse en términos del artículo 2, fracción IV de este Reglamento como Comisión de Debates a quienes los organicen.

...

18. Dicho precepto tiene como fin que en la celebración de los debates organizados por sujetos externos al Instituto, se privilegie un contexto de igualdad, objetividad e imparcialidad para las personas titulares de una candidatura que participen en los mismos, con lo que se garantiza que dicho ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente de confianza, donde los valores de la democracia son la guía del desarrollo de dichos eventos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, así como 218 párrafo 4 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 107 de la Ley Electoral; así como 314 del Reglamento de Elecciones; 2, fracción IV y 4 del Reglamento de Debates, así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo relativo a la adición del artículo quinto transitorio al Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se adiciona el artículo quinto transitorio al Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; dicha adición entrará en vigor a partir de la aprobación de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de mayo de dos mil dieciocho.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA**  
Secretario Ejecutivo